



**JOSÉ LUJÁN ALCARAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR MEDIO DEL  
PRESENTE ESCRITO**

**CERTIFICO:**

Que en el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena celebrado el 17 de diciembre de 2010 se aprobó la propuesta sobre premio de jubilación que se transcribe a continuación:

***“PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA  
FORMALIZACIÓN Y POSIBLE EXTERNALIZACIÓN DEL PREMIO DE  
JUBILACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y DEL PDI LABORAL DE LA  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA***

*Con el acuerdo previo de la Mesa de Negociación de la UPCT se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta:*

*Antecedentes:* Desde la creación de la Universidad Politécnica de Cartagena se han venido convocando con carácter anual y por diversos conceptos ayudas sociales a los empleados de la misma. Entre estas ayudas, se encuentran los premios de jubilación. Dichas ayudas estaban reconocidas al personal transferido de la Universidad de Murcia en virtud del Decreto 124/1999, de 9 de septiembre, sobre transferencia de servicios, medios materiales y recursos humanos de la Universidad de Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena. Así, las convocatorias de ayudas sociales han recogido el mismo tipo de ayudas que tenía reconocida la Universidad de Murcia para sus empleados.

*Con el fin de garantizar a los empleados en el futuro la percepción del premio de jubilación que abajo se detalla y para preservar el equilibrio financiero-presupuestario de la Universidad, la Comisión Técnica de la Mesa de Negociación de la UPCT sobre el premio de jubilación acuerda lo siguiente:*

*Hecho causante:* 1º.- Al producirse la jubilación a partir de los 65 años, la muerte, la incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo, y la gran invalidez. 2º.-Al producirse la jubilación anticipada a partir de los 60 años.

*Ámbito subjetivo:* El personal funcionario y laboral docente de la Universidad Politécnica de Cartagena que se encuentre en activo en el momento de producirse el hecho causante, ya sea funcionario de carrera o personal laboral fijo. También el personal funcionario interino y personal laboral docente temporal con exclusión del personal con dedicación a tiempo parcial, salvo que acrediten que éste es su único trabajo, cuyo contrato o vinculación con la Universidad Politécnica de Cartagena, vigente en cualquier momento del año, sea igual o superior a 6 meses, siempre que el hecho causante se haya producido durante la vigencia del contrato o nombramiento.

*Cuando el hecho causante sea el fallecimiento, los beneficiarios serán los familiares que convivieran con el empleado por el siguiente orden de prelación: cónyuge, hijos,*

*José Luján Alcaraz*



*hermanos y ascendientes, según su grado. En ausencia de familiares, el empleado puede designar como beneficiario a cualquier persona que conviviera con él.*

*El orden de preferencia puede ser variado por el empleado, mediante declaración escrita.*

**Cuantía máxima, cálculo e incompatibilidades:** *La cantidad máxima a conceder a cualquier empleado es de 10.366 euros. El importe a pagar se determinará de la siguiente forma: Por los primeros diez años de servicios reconocidos en cualquier Administración Pública española, el importe íntegro de tres mensualidades. Por cada cinco años de servicios o fracción superior a la mitad reconocidos en cualquier Administración Pública española, una mensualidad más. Se computará como tiempo de servicios el que un empleado permanezca en situación de incapacidad temporal.*

*En el caso de jubilación anticipada a partir de los 60 años las cuantías serían las siguientes:*

<i>A los 60 años</i>	<i>5.184,90 euros</i>
<i>A los 61 años</i>	<i>4.705,50 euros</i>
<i>A los 62 años</i>	<i>3.802,70 euros</i>
<i>A los 63 años</i>	<i>3.110,90 euros</i>
<i>A los 64 años</i>	<i>1.728,70 euros</i>

*Si concurriera más de un hecho causante, sólo se podrá percibir el importe económico por uno de los hechos.*

*Para el personal afiliado a MUFACE, se deducirá del importe que corresponda, la cantidad satisfecha por esa Entidad, en concepto de premio de jubilación, abonándose únicamente la diferencia resultante.*

**Externalización del premio de jubilación:** *Con el fin de garantizar las prestaciones económicas establecidas en el premio de jubilación, se analizará su externalización dentro de los límites legales establecidos y conforme a las disponibilidades presupuestarias de la UPCT, mediante contratos de seguros colectivos o plan de pensiones.*

*El orden de preferencia puede ser variado por el empleado, mediante declaración escrita."*

Se advierte, de acuerdo con el art. 27.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el Acta del citado Consejo de Gobierno está pendiente de aprobación.

Y para que así conste, a los efectos que sean oportunos, expido el presente certificado en Cartagena el día diecisiete de enero de dos mil once.



*[Handwritten signature]*